

la mayor atencion, por depender de ellos la con-  
tidad, salud publica, y mayor aumento de honrras  
en Comun de un pueblo de tan crecidos verdaderos  
y Conseru emolumentos; procede se este para su  
de terminacion a la villa plena a Causa de  
no aver asistido a dho ayuntamiento, mas que  
famosa de los Capitulares que la componen, impo-  
niendo en la Cambocatura la proporzionada multa  
que vna tenga avien para estimular a los capi-  
tulares para el Estado Congreso en el dia que  
se señalare: por tanto Mando Lido. Y suplico  
Sea servido mandar en vista de mi narracion  
se proceda a dha citacion, y que en el interin  
se suspenda la saca de quales quex emolumentos  
que sobre lo expuesto particular se allen de  
curados, y de lo Conseru, omiso, retardado, o de  
negado, a blanda Conta judicial modesta, protegiendo  
su indemnidad Plazos, y gastos que se ocu-  
saren a este verdadero, dandoseme testimonio  
a la letra de este escuso, y providencia que a bre-  
veiga como, y tambien de la opozicion que forma  
vire en el referido Cavildo, y la que a su continua-  
cion exercido D. Alonso Ramon Canovas para los  
efectos, orcurso que me competan en favor de  
la Causa Comun pues asi procede de justicia  
que pido juras en lo necesario, y garavello &c.

D. Ramon de Alledo  
Contrino  
D. Andres Quintan  
Canovas

Auto:

Hayase notorio el escusio Anterudente a la Villa

